

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y SECTOR PÚBLICO ANDALUZ FeSP-UGT ALMERÍA

LABORALES VI Convenio Colectivo

CONVERSIÓN TEMPORALES A INDEFINIDOS NO FIJOS

SENTENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA, CONSECUENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE

- La Sentencia analiza la práctica de encadenar nombramientos temporales en las Administraciones Públicas para cubrir necesidades de carácter permanente.
- La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncia sobre si esta previsión de la legislación española es acorde con la normativa comunitaria y, en particular, con el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, que fue suscrito por la Confederación Europea de Sindicatos (CES), la Unión de Confederaciones Industriales y Empresariales de Europa (UNICE) y el Centro Europeo de Empresas y Servicios Públicos (CEEP) y que se incluyó como anexo en la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999. La Sentencia aprecia que el Estatuto Marco español del personal estatutario de los servicios de salud es contrario a la Directiva ya que colisiona con la cláusula 5.1ª), en la medida que la ley española posibilita el uso de nombramientos temporales para cubrir necesidades que son realmente permanentes y estables, sin que se contemple ninguna obligación de crear puestos estructurales que pongan fin a esa sucesión de nombramientos temporales.
- La Sentencia es muy clara y contundente al señalar que la situación de precariedad de los trabajadores perdura, mientras que el Estado miembro tiene un déficit estructural de puestos fijos en el sector sanitario.

Dejando a un lado el sector sanitario (que es donde se centra la Sentencia), respecto del personal laboral de las administraciones públicas la consecuencia de cubrir puestos permanentes mediante nombramientos temporales está prevista en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores “cuando los contratos temporales se celebren en fraude de ley o cuando se encadenen por plazo superior a veinticuatro meses en un periodo de treinta meses, dan lugar a que el trabajador sea considerado fijo”, en el caso que nos ocupa indefinido no fijo dado que estamos hablando de laborales en la Administración pública; para resolver estas cuestiones la jurisprudencia ha creado la figura del indefinido no fijo en las Administraciones Públicas. El empleado sometido al encadenamiento irregular de contratos deja de ser temporal y adquiere la condición de ni, por descontando, trabajador laboral indefinido, esto es, en principio tiene derecho a la permanencia en su puesto de trabajo. Pero no se convierte en fijo de plantilla en funcionario de carrera, sino que podrá cesar, pero sólo cuando se provea o se amortice su puesto por los procedimientos legalmente establecidos.

SEGUIREMOS INFORMANDO

2/4